

AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

LANBIDE-SERVICIO PÚBLICO VASCO DE EMPLEO

1995

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2026, del director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, de corrección de errores de la Resolución de 17 de abril de 2026, por el que se convoca el proceso de provisión de puestos de trabajo en Lanbide, mediante la integración de las personas adjudicatarias como personal laboral del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y se aprueban sus bases generales y específicas.

El artículo 18.2.c) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco establece que los errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que no se deduzcan claramente del contexto y cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido del documento, se subsanarán mediante disposición del mismo rango.

Advertidos errores de dicha índole en la Resolución de 17 de abril de 2026, del director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, por el que se convoca el proceso de provisión de puestos de trabajo en Lanbide mediante la integración de las personas adjudicatarias como personal laboral del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y se aprueban sus bases generales y específicas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 75, de 23 de abril de 2026, se procede a su corrección:

- En la página 2026/1681 (3/19), en la base primera, apartado 1:

Donde dice:

«El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras del proceso de provisión de puestos de trabajo en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo (en adelante, Lanbide), que comprende la laboralización de las personas que resulten adjudicatarias, en relación con puestos actualmente reservados a personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos».

Debe decir:

«El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras del proceso de provisión de puestos de trabajo en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo (en adelante, Lanbide), que comprende la laboralización de las personas que resulten adjudicatarias, en relación con puestos actualmente reservados a personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.»

- En la página 2026/1681 (3/19), en la base tercera:

Donde dice:

«Todos los requisitos exigidos en las presentes bases, así como los méritos, han de tenerse perfeccionados a la fecha de publicación de las mismas y mantenerse hasta la toma de

posesión del puesto adjudicado, excepto la colegiación en el correspondiente colegio profesional, que deberá acreditarse en el momento de la firma del contrato.»

Debe decir:

«Todos los requisitos exigidos en las presentes bases, así como los méritos, han de tenerse perfeccionados a la fecha de publicación de las mismas y mantenerse hasta la firma del contrato laboral, o la firma de la modificación del contrato, en el caso del personal laboral.»

– En la página 2026/1681 (3/19), en la base cuarta se ha corregido la redacción de algunos párrafos y para mayor claridad se reproduce la base completa:

Donde dice:

«Podrá tomar parte voluntariamente en el presente proceso de provisión y laboralización, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en estas bases y en la relación de puestos de trabajo en las que figuran los requisitos específicos de los puestos convocados:

– El personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que figure relacionado en la Orden de 21 de mayo de 2025, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, como titular del puesto de trabajo o con derecho de reserva de puesto de trabajo en Lanbide.

– El personal funcionario de carrera que, a través de procesos de selección o provisión posteriores, haya adquirido la titularidad o tenga reserva de un puesto de trabajo en Lanbide.

– El personal laboral fijo de Lanbide que reúna los requisitos establecidos para los puestos convocados».

Debe decir:

«1.– Podrá tomar parte voluntariamente en el presente proceso de provisión y laboralización, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos en estas bases y en la relación de puestos de trabajo en las que figuran los requisitos específicos de los puestos convocados:

– El personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que figure relacionado en la Orden de 21 de mayo de 2025, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se determina la relación de personal funcionario que se adscribe a Lanbide y el personal laboral adscrito al ente, como titular del puesto de trabajo o con derecho de reserva de puesto de trabajo en Lanbide.

– El personal funcionario de carrera que, a través de procesos de selección o provisión posteriores, haya adquirido la titularidad o tenga reserva de un puesto de trabajo en Lanbide.

– El personal laboral fijo de Lanbide que reúna los requisitos establecidos para los puestos convocados.

2.– Los participantes deberán encontrarse en situación administrativa de servicio activo o situación asimilada».

– En la página 2026/1681 (4/19), en la base quinta, primer párrafo:

Donde dice:

«La convocatoria de los procesos de provisión de puestos y laboralización será publicada, además de en el Boletín Oficial del País Vasco, en la web de Lanbide <https://www.lanbide.euskadi.eus>».

Debe decir:

«La presente convocatoria del proceso de provisión de puestos y laboralización será publicada, además de en el Boletín Oficial del País Vasco, en la intranet de Lanbide y en la web de Lanbide <https://www.lanbide.euskadi.eus>».

– En la página 2026/1681 (4/19), en la base sexta se ha corregido la redacción de algunos párrafos y por mayor claridad se reproduce la base completa:

Donde dice:

«Sexta.– Forma de cumplimentar la solicitud.

1.– La participación en el proceso de provisión y laboralización, se formalizará cumplimentando la solicitud electrónica disponible en los lugares señalados en la base séptima.

2.– Las personas que tengan la condición de personal funcionario de carrera y pertenezcan a más de una escala deberán presentar una única solicitud, concurriendo al proceso desde la escala en la que se encuentren en servicio activo en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.– En la solicitud podrán incluir, conforme a sus preferencias, los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria, siempre que reúnan los requisitos exigidos para dichos puestos, en particular los relativos a la titulación y demás condiciones previstas para los puestos de personal laboral.

4.– La adjudicación del puesto conllevará, en todo caso, la integración de la persona adjudicataria como personal laboral del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

5.– Las personas solicitantes deberán obtener un acuse de recibo, donde las personas interesadas deberán verificar el estado. Solo se admitirán aquellas solicitudes con el estado de "cerrada".

6.– En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, podrán dirigirse al teléfono o a la dirección de correo electrónico que se indicará a estos efectos en los lugares señalados en la base séptima.

7.– Se tendrán por alegados todos los méritos que consten en el registro de personal y que se presentarán a las personas participantes en la solicitud.

8.– Deberán alegarse expresamente aquellos méritos que no consten en el registro de personal. Para ello, deberán adjuntar una copia de la documentación justificativa dirigida a la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide, indicando en la copia la palabra "Concurso".

9.– La documentación debe ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada».

Debe decir:

«Sexta.– Presentación y forma de cumplimentar la solicitud.

1.– La participación en el proceso de provisión y laboralización, se formalizará cumplimentando el modelo disponible en el lugar señalado en la base quinta.

2.– Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la que se accederá desde: www.euskadi.eus/registro/registro-electronico-general/web01-tramite/es

3.– En la solicitud deberán numerar, conforme a sus preferencias, los puestos de trabajo ofertados en la convocatoria, siempre que reúnan los requisitos exigidos para dichos puestos, en particular los relativos a la titulación y demás condiciones previstas.

4.– La adjudicación del puesto conllevará, en todo caso, para el personal funcionario de carrera, la integración de la persona adjudicataria como personal laboral del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo. Si la persona que obtiene el puesto ya es personal laboral de Lanbide, se procederá a realizar la correspondiente novación contractual.

5.– En el caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de inscripción, podrán dirigirse al teléfono o a la dirección de correo electrónico que se indicará a estos efectos en el lugar señalado en la base quinta.

6.– Se tendrán por alegados todos los méritos que consten en el registro de personal.

7.– Deberán alegarse expresamente junto con la solicitud aquellos méritos que no consten en el registro de personal. Para ello, deberán adjuntar una copia de la documentación justificativa dirigida a la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide.

8.– La documentación debe ser presentada en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada».

– En la página 2026/1681 (5/19), en la base novena, segundo párrafo:

Donde dice:

«Se valorarán la experiencia, las titulaciones, la realización el de cursos de perfeccionamiento, el nivel de conocimiento del euskera, el conocimiento del inglés, francés y alemán en aquellos puestos en los que no sea requisito de provisión, el grado personal consolidado y la antigüedad».

Debe decir:

«Se valorarán la experiencia, las titulaciones, la realización el de cursos de perfeccionamiento, el nivel de conocimiento del euskera, el conocimiento del inglés, francés y alemán en aquellos puestos en los que no sea requisito de provisión y la antigüedad».

– En la página 2026/1681 (5/19), en la base décima, apartado 4:

Donde dice:

«La aplicación concreta de los criterios de valoración a cada mérito serán publicados en los lugares señalados en la base séptima».

Debe decir:

«La aplicación concreta de los criterios de valoración a cada mérito serán publicados en los lugares señalados en la base quinta».

– En la página 2026/1681 (6/19), en la base décima, apartado 5.1:

Donde dice:

«Los títulos que no consten en el Registro de personal deberán ser alegados y su acreditación se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados».

Debe decir:

«Los títulos que no consten en el Registro de personal deberán ser alegados y acreditados».

– En la página 2026/1681 (6/19), en la base decimoprimer, apartado 2 se ha corregido la redacción de algún párrafo y para mayor claridad se reproduce el apartado completo:

Donde dice:

«Corresponden a la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide como gestor de los procesos las siguientes tareas:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación y de los requisitos específicos para la provisión de los puestos de trabajo objeto de adjudicación, así como la validez de su acreditación.
- Las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación de los baremos de méritos. Valoración del grado, antigüedad, experiencia, idiomas y perfil lingüístico.
- El establecimiento de la validez formal de los méritos.
- La agregación de la valoración de los méritos realizada por la comisión de valoración.
- La propuesta de adjudicación de los puestos convocados».

Debe decir:

«Corresponden a la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide como gestor de los procesos las siguientes tareas:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación y de los requisitos específicos para la provisión de los puestos de trabajo objeto de adjudicación, así como la validez de su acreditación.
- Las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación de los baremos de méritos, antigüedad, experiencia, idiomas y perfil lingüístico.
- El establecimiento de la validez formal de los méritos.
- La agregación de la valoración de los méritos realizada por la comisión de valoración.
- La propuesta de adjudicación de los puestos convocados».

– En las páginas 2026/1681 (7/19) y 2026/1681 (8/19), en la base decimocuarta se ha corregido la redacción de algunos párrafos y para mayor claridad se reproduce la base completa:

Donde dice:

«1.– Realizados el análisis de las personas participantes la persona titular de la dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide mediante resolución hará pública, en

el lugar señalado en la base séptima, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación, en este último caso, del motivo de exclusión.

2.– La citada resolución concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones o subsanar defectos en la acreditación de los requisitos de participación.

Asimismo, y en el mismo plazo, las personas que iniciaron su solicitud de participación y que no la cursaron en los términos previstos en el apartado 3 de la base octava, podrán subsanar el defecto de tramitación.

En ningún caso se admitirá la alegación de nuevos méritos o requisitos específicos de los puestos. Tampoco se admitirá variación alguna en los puestos solicitados, añadiendo o eliminando, ni la alteración de su orden.

3.– Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en los lugares previstos en la base séptima».

Debe decir:

«1.– Realizados el análisis de las personas participantes la persona titular de la dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide mediante resolución hará pública, en el lugar señalado en la base quinta, la relación provisional de personas admitidas y excluidas con indicación, en este último caso, del motivo de exclusión.

2.– La citada resolución concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones o subsanar defectos en la acreditación de los requisitos de participación.

En ningún caso se admitirá la alegación de nuevos méritos o requisitos específicos de los puestos. Tampoco se admitirá variación alguna en los puestos solicitados, añadiendo o eliminando, ni la alteración de su orden.

3.– Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en los lugares previstos en la base quinta».

– En la página 2026/1681 (8/19), en la base decimoquinta, apartado 1:

Donde dice:

«Realizada la valoración de méritos por la comisión de valoración, la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide mediante resolución hará públicas, en el lugar señalado en la base séptima:».

Debe decir:

«Realizada la valoración de méritos por la comisión de valoración, la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide mediante resolución hará públicas, en el lugar señalado en la base quinta:».

– En la página 2026/1681 (8/19), en la base decimoquinta, apartado 3:

Donde dice:

«Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide, se elevará a definitiva la valoración de méritos y será publicada en el lugar señalado en la base séptima».

Debe decir:

«Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección de Administración y Servicios Generales de Lanbide, se elevará a definitiva la valoración de méritos y será publicada en el lugar señalado en la base quinta».

– En la página 2026/1681 (8/19), en la base decimosexta, apartado 2, 3 y 4:

Donde dice:

«2.– La propuesta provisional de adjudicación de puestos contendrá las adjudicaciones de puestos a las personas participantes en el concurso y a quienes, participando, no obtuvieron destino en el concurso.

3.– Las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los criterios contenidos en las bases decimonovena y vigésima.

4.– La resolución que apruebe la propuesta provisional de adjudicación de puestos, concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones.

En este mismo plazo, las personas que participen voluntariamente en el concurso podrán desistir de su participación en la totalidad del concurso. Finalizado dicho plazo, no se admitirán desistimientos. El desistimiento afectará a la totalidad de los puestos de trabajo solicitados».

Debe decir:

«2.– La propuesta provisional de adjudicación de puestos contendrá las adjudicaciones de puestos a las personas participantes en el proceso.

3.– Las adjudicaciones se realizarán de conformidad con los criterios contenidos en las bases decimoséptima y decimoctava.

4 – La resolución que apruebe la propuesta provisional de adjudicación de puestos, concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación para realizar alegaciones.

En este mismo plazo, las personas que participen en el proceso de integración para la provisión de puestos y la laboralización podrán desistir de su participación en la totalidad del proceso. Finalizado dicho plazo, no se admitirán desistimientos. El desistimiento afectará a la totalidad de los puestos de trabajo solicitados».

– En la página 2026/1681 (9/19), en la base decimoctava, apartado 2 se ha corregido la redacción de algún párrafo y para mayor claridad se reproduce el apartado completo:

Donde dice:

«En el supuesto de empate en la puntuación final de concurso, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios sucesivos:

- Se dará prioridad a las mujeres en aquellos puestos, en los que la representación de la mujer sea inferior al 40 %, salvo que concurran en la otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- La mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en el mismo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

- La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera.
- La mayor antigüedad en el último puesto definitivo.
- La mayor antigüedad en la Administración».

Debe decir:

«En el supuesto de empate en la puntuación final de concurso, se acudirá para dirimirlo a los siguientes criterios sucesivos:

- Se dará prioridad a las mujeres en aquellos puestos, en los que la representación de la mujer sea inferior al 40 %, salvo que concurran en la otra persona candidata motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.
- La mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- La mayor puntuación obtenida en cada uno de los subapartados por el orden, igualmente, en el que aparecen en el mismo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos.

- La mayor antigüedad como personal funcionario de carrera o como personal laboral fijo.
- La mayor antigüedad en el último puesto definitivo.
- La mayor antigüedad en la Administración».

– En la página 2026/1681 (10/19), en la base vigésima, apartado tercero:

Donde dice:

«Las personas que hayan resultado integradas en un puesto de trabajo, deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo como personal laboral fijo de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo en la fecha que se determine en la Resolución de adjudicación de puestos, salvo casos de fuerza mayor».

Debe decir:

«Las personas que hayan resultado integradas en un puesto de trabajo, deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo como personal laboral fijo de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo en la fecha que se determine en la Resolución de adjudicación de puestos, salvo casos de fuerza mayor. Si la persona adjudicataria ya fuera personal laboral fijo de Lanbide se formalizará la correspondiente modificación contractual».

– En la página 2026/1681 (10/19), en la base vigésima, apartado cuarto:

Donde dice:

«El puesto adjudicado en la adjudicación definitiva del concurso será irrenunciable y no dará derecho alguno a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio».

Debe decir:

«El puesto adjudicado en la adjudicación definitiva del proceso de provisión será irrenunciable y no dará derecho alguno a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio».

– En la página 2026/1681 (10/19), en la base vigesimoprimera, apartado dos:

Donde dice:

«Los puestos denominados "Administrativo/a General" y "Técnico/a de Obras y Construcciones" mantendrán dicha denominación y sus funciones esenciales, sin perjuicio de su adscripción al régimen jurídico laboral».

Debe decir:

«Los puestos denominados "Administrativo/a General" mantendrán dicha denominación y sus funciones esenciales, sin perjuicio de su adscripción al régimen jurídico laboral».

– En la página 2026/1681 (11/19), en la base vigesimotercera se ha corregido la redacción de algunos párrafos y para mayor claridad se reproduce la base completa:

Donde dice:

«En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada "Procesos selectivos".

Responsable del tratamiento: Dirección de Administración y Servicios.

Finalidad y usos previstos del tratamiento:

Gestión de procesos de acceso al empleo público y gestión de procesos de provisión a puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Gestión de bolsas de trabajo (constitución, integración y baremación) de ofertas de trabajo de carácter temporal y de contrataciones de personal laboral temporal de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

Destinatarios de la información:

Sindicatos y representantes de personal.

Se publica en el Boletín Oficial de Euskadi.

Derechos: a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se explican en la información adicional. Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de Datos en el sitio web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-edad/es/transparencia/128100-capa2-es.shtml».

Debe decir:

«En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada "Gestión de recursos humanos".

Responsable del tratamiento: Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Finalidad y usos previstos del tratamiento: Jefatura del personal de Lanbide, realización de actos de administración y gestión ordinaria, así como cuantas otras funciones le atribuyan la normativa vigente a Lanbide.

Legitimación: tratamiento necesario para ejecutar un contrato en el que el interesado o interesada es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales (art. 6.1.b del RGPD), también resulta necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD), así como, para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a Lanbide (art. 6.1.c del RGPD):Ley11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores; Artículo 9.2.b del RGPD cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social.

Destinatarios de la información:

Sindicatos y juntas de personal.

Departamento competente en materia de empleo público. Gobierno Vasco.

Derechos: a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional. Información adicional: se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente sitio web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/166800-cap2-es.shtml>».

– En la página 2026/1681 (12/19), en el Anexo I, se corrigen las referencias a las bases y se incorpora una nueva columna al cuadro. Para mayor claridad, se sustituye el Anexo por el que se adjunta a esta Resolución.

– En las páginas 2026/1681 (13/19) a 2026/1681 (15/19), en el Anexo II, se corrige la puntuación máxima alcanzable en la base primera, se corrige la redacción de la base segunda, apartados 1, 1.2, 1.4 y 2.1 y se elimina el apartado quinto. Para mayor claridad, se sustituye el Anexo por el que se adjunta a esta Resolución.

– En las páginas 2026/1681 (16/19) a 2026/1681 (19/19), en el Anexo III, se añade una aclaración a su título, se corrige la puntuación máxima alcanzable en la base primera, se corrige la redacción de la base segunda, apartados 1, 1.4, 2 y 2.1 y se elimina el apartado quinto. Para mayor claridad, se sustituye el Anexo por el que se adjunta a esta Resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de abril de 2026.

El director general de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo,
FRANCISCO PEDRAZA MORENO.

ANEXO I

PUESTOS CONVOCADOS

Los puestos de trabajo relacionados en el presente anexo se corresponden, en el momento de la convocatoria, con puestos actualmente clasificados como puestos reservados a personal funcionario.

La adjudicación definitiva de los puestos y la integración de las personas adjudicatarias como personal laboral del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo quedarán condicionadas a la previa aprobación, por el Consejo de Administración, de la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo que configure dichos puestos como puestos de personal laboral, en los términos previstos en las bases vigésima primera y segunda.

Dotaciones	Puestos	Ubicación	Perfil lingüístico	Fecha preceptividad
512150/19	Orientador/a	Oficina Local Vitoria Gasteiz, Zaramaga	3	31-12-2013
512150/202	Orientador/a	Oficina Local Vitoria Gasteiz, Oion	3	
512150/203	Orientador/a	Oficina Local Vitoria Gasteiz, Zumakera	3	
512150/208	Orientador/a	Oficina Local Donostia, Azpeitia	3	17-10-2022
512150/209	Orientador/a	Oficina Local Donostia, Eibar	3	
512150/213	Orientador/a	Oficina Local Donostia, Irún	3	
512150/226	Orientador/a	Oficina Local Bizkaia, Basauri Uribarri	3	
512150/248	Orientador/a	Oficina Empleo Virtual LanAPP, Servicios Centrales Vitoria	3	21-07-2023
520040/578	Administrativo/a general	Oficina Local Vitoria Gasteiz, Zaramaga	2	31-12-2013
520040/645	Administrativo/a general	Oficina Local Bizkaia, Getxo	2	31-03-2018
520040/709	Administrativo/a general	Servicio de Formación para el Trabajo, Servicios Centrales Vitoria	2	
520040/712	Administrativo/a general	Servicio de Formación para el Trabajo, Servicios Centrales Vitoria	2	
520040/855	Administrativo/a general	Oficina Local Bizkaia, Basauri Uribarri	2	
520040/913	Administrativo/a general	Oficina Empleo Virtual LanAPP, Servicios Centrales Vitoria	2	04-11-2021
520040/926	Administrativo/a general	Oficina Local Donostia, Azpeitia	2	23-09-2022
520040/941	Administrativo/a general	Oficina Local Bizkaia, Bilbao Miribilla	2	23-09-2022
520040/955	Administrativo/a general	Área de tramitación Servicio IMV, Servicios Centrales Vitoria	2	
520040/956	Administrativo/a general	Área de tramitación Servicio IMV, Servicios Centrales Vitoria	2	
520040/964	Administrativo/a general	Área de tramitación Servicio IMV, Servicios Centrales Vitoria	2	
520040/966	Administrativo/a general	Área de tramitación Servicio IMV, Servicios Centrales Vitoria	2	

ANEXO II

Bases específicas del proceso de integración y laboralización para puestos de trabajo de Administrativo/a General en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Primera.– Puntuación mínima para la adjudicación de puestos.

La puntuación máxima alcanzable es de 202, siendo necesaria una puntuación mínima de 11 puntos para la adjudicación de puestos.

Segunda.– Baremo para la valoración de los méritos.

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 90 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,80 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos a alguna de las escalas a las que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira o escalas asimiladas de otras administraciones públicas. Experiencia laboral en puestos adscritos al mismo grupo profesional laboral que el puesto al que aspira.	0,45 puntos por mes
Experiencia laboral en el grupo al que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,08 puntos por mes
1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones.	
1.2.– Los periodos en situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, de excedencia por motivos de violencia género o de excedencia por motivos de violencia terrorista, se valorarán en el puesto de personal funcionario o laboral que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años.	
1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto que hayan estado ocupando en ese momento.	
1.4.– Los periodos prestados en comisión de servicios en puestos de otro cuerpo del mismo grupo o de grupo superior al de pertenencia o del mismo grupo profesional laboral o superior, se computarán en el puesto de titularidad.	
1.5.– Los periodos desarrollados como titular de un puesto de secretario/a de Alto Cargo (520010), se computarán en el puesto de Administrativo/a General (520040).	

2.– Títulos académicos	
Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:	
Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional	hasta un máximo de 20 puntos por título
Títulos de Técnico/Técnica de Formación Profesional.	hasta un máximo de 10 puntos por título
Doctorado, Posgrado, Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica	hasta un máximo de 5 puntos por título
2.1.– En el supuesto de que personas concursantes, funcionarias de escalas pertenecientes a distintos subgrupos de titulación o el personal laboral fijo soliciten la misma dotación, a las personas del subgrupo o grupo profesional laboral inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder a la escala del subgrupo o grupo profesional laboral superior.	
2.2.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.	

2.– Títulos académicos

2.3.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

3.– Cursos de perfeccionamiento

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:

Cursos de duración entre 50 y 79 horas	hasta 20 puntos por cada curso
Cursos de duración entre 80 y 149 horas	hasta 25 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 150	hasta 30 puntos por cada curso

3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.

3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.

3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

3.4.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

3.5.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.

3.6.– No se valorarán los cursos de idiomas.

4.– Conocimiento del euskera

El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.

La valoración máxima será de 22 puntos, conforme a la siguiente puntuación.

Puestos con perfil lingüístico 3:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos
Puestos con perfil lingüístico 2:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos
Puestos con perfil lingüístico 1:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.

4.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria.

4.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

5.– Antigüedad

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos

miércoles 13 de mayo de 2026

5.– Antigüedad

Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes
--	----------------------

6.– Conocimiento de idiomas

Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:

Títulos y certificados equivalentes al nivel B1 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2, C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos

Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.

ANEXO III

Bases específicas del proceso de integración y laboralización para puestos de trabajo de Técnico/a de Empleo y Empresas (denominado actualmente «Orientador/a») en el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Primera.– Puntuación mínima para la adjudicación de puestos.

La puntuación máxima alcanzable es de 204, siendo necesaria una puntuación mínima de 20 puntos para la adjudicación de puestos.

Segunda.– Baremo para la valoración de los méritos.

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 70 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,60 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos a alguna de las escalas a las que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira o escalas asimiladas de otras administraciones públicas. Experiencia laboral en puestos adscritos al mismo grupo profesional laboral que el puesto al que aspira.	0,35 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos al subgrupo al que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,06 puntos por mes
1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones. 1.2.– Los periodos en situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, de excedencia por motivos de violencia género o de excedencia por motivos de violencia terrorista, se valorarán en el puesto de personal funcionario o laboral que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. Si no hubieran ocupado un puesto de personal funcionario se les valorará conforme al puesto que tengan reservado como titulares. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se les valorará conforme a las funciones del último puesto ocupado. 1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto que hayan estado ocupando en ese momento. 1.4.– Los periodos prestados en comisión de servicios en puestos de otro cuerpo del mismo grupo o de grupo superior al de pertenencia, o del mismo grupo profesional laboral o superior se computarán en el puesto de titularidad. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se computarán en el último puesto ocupado de su escala de pertenencia.	

2.– Títulos académico	
Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:	
Doctorado	hasta un máximo de 35 puntos por título
Posgrados. Títulos propios y másteres oficiales (más de 30 ECTS)	hasta un máximo de 30 puntos por título
Posgrados. Títulos de experto especialista o experta especialista (hasta 30ECTS, 750 horas)	hasta un máximo de 25 puntos por título
Grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica	hasta un máximo de 25 puntos por título
2.1.– En el supuesto de que personas concursantes, funcionarias de escalas pertenecientes a distintos subgrupos de titulación o el personal laboral fijo soliciten la misma dotación, a las personas del subgrupo o grupo profesional laboral	

2.– Títulos académico

inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder a la escala del subgrupo o grupo profesional laboral superior.

2.2.– Se valorará una única titulación por campo de estudio. Así mismo, tampoco serán valorables aquellas titulaciones que pertenezcan al mismo campo de estudio que la titulación requerida para el acceso.

2.3.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.

2.4.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

2.5.– Se podrán valorar como títulos de postgrado aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:

a) Tener rango de máster oficial, con su correspondiente asiento en el Registro de Universidades Centros y Títulos.

b) Tratarse de un título propio de postgrado de una universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima.

c) Disponer la credencial o el diploma de un programa de enseñanza superior, de carácter análogo a la enseñanza universitaria de postgrado, e impartido por una entidad académica o profesional de reconocido prestigio, incluso extranjera. La duración mínima de este tipo de enseñanza de postgrado debe de ser de 450 horas o más.

3.– Cursos de perfeccionamiento

Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:

Cursos de duración entre 150 y 299 horas	hasta 15 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 300 horas	hasta 20 puntos por cada curso

3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.

3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.

3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.

3.4.– No se valorarán los cursos de programas de Ofimática ni de internet.

3.5.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.

3.6.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.

No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.

3.7.– Los cursos de doctorado y los que dan acceso a un título universitario que no hayan sido valorados en otro apartado, podrán ser valorados como cursos de perfeccionamiento.

3.8.– No se valorarán los cursos de idiomas.

4.– Conocimiento del euskera

El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.

La valoración máxima será de 24 puntos, conforme a la siguiente puntuación.

miércoles 13 de mayo de 2026

4.– Conocimiento del euskera	
Puestos con perfil lingüístico 4 (C2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 10 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 25 puntos Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 34 puntos
Puestos con perfil lingüístico 3 (C1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos
Puestos con perfil lingüístico 2 (B2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos
Puestos con perfil lingüístico 1 (B1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
5.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria. 5.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.	

5.– Antigüedad	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos:	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes

6.– Conocimiento de idiomas	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos
Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.	